**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**
**SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A**

En Santiago, a 22 de junio de 2021, siendo las 15.30 horas, tuvo lugar la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad "**SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.**", en adelante e indistintamente, también denominada como la "Sociedad" o "Progreso"; con la asistencia de los directores señores Juan Pablo Díaz Cumsille, quien preside, José Manuel Mena Valencia, Ricardo Majluf Sapag, Jorge Díaz Fernández y Luis Aróstegui Puerta de Vera.

Se encuentra presente, además, el gerente general de la compañía, señor Cristián Alvarez Inostroza; y la abogado y secretaria de actas, la señora Liliana Marin Aguayo.

## I. CONSTITUCIÓN.

El señor Presidente señala que, de conformidad a los estatutos sociales, el quórum de constitución del Directorio es la mayoría absoluta de los Directores titulares, quórum que se logra en la presente reunión por haber asistido los 5 directores titulares, por lo cual se declara legalmente constituida esta reunión de Directorio.

## II. FORMA DE PARTICIPACION REMOTA.

El Presidente señala que atendidas las circunstancias actuales en relación al brote de Covid-19 y las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y en la Circular 1530 de la Comisión para el Mercado Financiero, la presente reunión se realiza en forma remota a través de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS ("MS Teams", o simplemente, "Teams") como único medio a través de la cual se llevará a cabo la participación de todos los asistentes.

## III. CONVOCATORIA.

El señor Presidente hace presente que, de conformidad a los estatutos sociales, la presente reunión extraordinaria fue convocada en la forma y con la anticipación señalada en el artículo décimo de los Estatutos Sociales, previa calificación de la necesidad de la presente reunión. Señaló además que, en la citación a la presente reunión, se hace referencia a las materias a tratar en ella.

Por acuerdo unánime de los directores presentes, se conviene que la presente sesión no sea grabada.

## IV. OBJETO DE LA REUNIÓN

**Registro de una Nueva Línea de Efectos de Comercio**

El señor Presidente a continuación expresó que, tal como se señala en la carta de convocatoria, el objeto de la presente reunión extraordinaria es someter al conocimiento y aprobación de este Directorio, la inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "CMF"), bajo la modalidad de Registro Automático, de una nueva línea de efectos de comercio por hasta un monto máximo de 350.000 Unidad de Fomento y con un período de vigencia de 10 años contados desde la inscripción (en adelante, la "Línea"), y la emisión de una o más series de efectos de comercio con cargo a dicha Línea, según pasará a exponer.

Al respecto el señor Presidente plantea que considerando las condiciones actuales del mercado, resulta conveniente la emisión de efectos de comercio, a fin de financiar pasivos de corto y/o largo plazo, financiamiento del plan de inversiones y/u otros fines corporativos de la Sociedad.

Para ello, se está estudiando solicitar a la CMF la inscripción de una línea de efectos de comercio, conforme a la cual serán emitidos de manera desmaterializada por la Sociedad, determinados efectos de comercio por un monto de hasta el equivalente a 350.000 Unidades de Fomento y con un período de vigencia de 10 años contados desde la inscripción de la referida línea en el Registro de Valores que lleva la CMF; a ser colocados en el mercado general, en series a definir en cada emisión, y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Dichos actos se regirían por los términos y condiciones que se estipulen mediante escritura pública, y sus modificaciones y complementaciones, si las hubiere; por las disposiciones contenidas en la Ley N°18.045 (en adelante, "Ley de Mercado de Valores") y sus modificaciones; y, por las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la materia, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones, en la Norma de Carácter General N° 451, y en la Norma de Carácter General N° 443, todas ellas de la CMF.

A este respecto, señala el señor Presidente, que los términos y condiciones de la Línea y de los documentos que se suscribirán al efecto ya fueron enviados a los señores Directores para su conocimiento y estudio.

Continúa el señor Presidente señalando que, como es de conocimiento de los presentes, en virtud de la modificación realizada en octubre de 2020 a la Ley de Mercado de Valores, se ha establecido una nueva modalidad de Registro Automático para títulos de deuda de emisores previamente inscritos en CMF, lo que se encuentra regulado en la citada Norma de Carácter General N° 451 de fecha 25 de enero de 2021. En virtud de ello, y en la medida que se cumplan

con las características y condiciones establecidos en dicha Norma de Carácter General, los títulos de deuda de emisores inscritos en CMF se entienden inscritos en el Registro de Valores por el solo ministerio de la ley, al día hábil siguiente de efectuado el pago de derechos por la solicitud de inscripción.

Dado que la Sociedad fue inscrita con el número catorce en el Registro de Valores de la CMF con fecha 12 de mayo de 1982, inscripción que se encuentra vigente a la fecha y de manera interrumpida, y que adicionalmente cumple con los demás requisitos que establece la mencionada Norma de Carácter General; de autorizarse por los presentes la emisión de efectos de comercio por parte de la Sociedad, sería conveniente autorizar a la Sociedad para que la inscripción de la Línea en la CMF sea realizada bajo la modalidad de Registro Automático de que da cuenta la Norma de Carácter General N° 451 señalada, considerando que dicho procedimiento facilita el proceso de inscripción de series, entre otros aspectos.

Asimismo, en virtud de la Norma de Carácter General N° 443 se exime temporalmente, hasta el día 30 de junio de 2021, de la presentación de ciertos documentos en las solicitudes de inscripción de valores de oferta pública, lo que también sería aplicable a la inscripción de la Línea.

Finalmente, el Presidente señala que conforme a lo antes expuesto, resulta necesario que el presente Directorio se pronuncie y en su caso, autorice y apruebe a la Sociedad, la inscripción bajo la modalidad de Registro Automático, de una nueva Línea de efectos de comercio a fin de financiar pasivos de corto y/o largo plazo, financiamiento del plan de inversiones y/u otros fines corporativos de la Sociedad; así como delegar en uno o más apoderados, las atribuciones y facultades necesarias para que estos, actuando en nombre y representación de la Sociedad, puedan suscribir toda la documentación relativa a la Línea que resulte pertinente, fijar todas las estipulaciones y condiciones de los contratos que sea necesario celebrar con ocasión de esta Línea y sus respectivas emisiones de series de efectos de comercio, y suscribir u otorgar las declaraciones de responsabilidad que de acuerdo a la normativa aplicable deban prestarse u otorgarse por la Sociedad.

**Acuerdos**

Finalizada la presentación del señor Presidente, los señores Directores debaten ampliamente la propuesta formulada y acuerdan por unanimidad:

**UNO)** Autorizar la inscripción en la CMF, bajo la modalidad de Registro Automático, de una nueva Línea de efectos de comercio por hasta un monto máximo de 350.000 Unidades de Fomento y con un período de vigencia de 10 años contados desde la inscripción de la referida línea en el Registro de Valores que lleva la CMF, y la emisión de una o más series de efectos de comercio con cargo a dicha Línea por un monto máximo de hasta 350.000 Unidades de Fomento; destinados a financiar pasivos de corto y/o largo plazo, financiamiento del plan de

inversiones y/u otros fines corporativos de la Sociedad. El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie o sub serie determinada de Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva escritura complementaria que al efecto se otorgue, pero con sujeción a la finalidad antes indicada.

Las principales características de la Línea de efectos de comercio serán las siguientes:

**a)** Tanto la Línea como las series de efectos de comercio que se emitan con cargo a ella, serán emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores, y sus modificaciones, y, por las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la materia, en especial, lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones, en la Norma de Carácter General N° 451, y en la Norma de Carácter General N° 443, todas ellas de la CMF.

**b)** Asimismo, tanto la Línea como las series de efectos de comercio que se emitan con cargo a ella, serán emitidos mediante la celebración tanto de una escritura de declaración de línea de efectos de comercio, junto con sus eventuales modificaciones y aclaraciones, además de las escrituras públicas complementarias que resulten necesarias otorgar con el propósito antes indicado.

**c)** La Línea de efectos de comercio tendrá un plazo de vencimiento de hasta 10 años contados desde su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero. Con todo, los efectos de comercio que correspondan a la última colocación de la línea podrán tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad a ese plazo.

**d)** Con cargo a la Línea se emitirá una o más series de efectos de comercio, en series a definir en cada emisión, según las características que acuerden los apoderados de la Sociedad que más adelante se designan, y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

**e)** Las series que se emitan con cargo a la Línea de efectos de comercio podrán ser colocadas en el mercado en general, serán desmaterializados, al portador y no serán convertibles en acciones de la Sociedad. Además, y de acuerdo con lo que se establezca en cada emisión, las series de efectos de comercio podrán estar expresados en unidades de fomento, pesos moneda nacional o en otra moneda y podrán contemplar distintas unidades o formas de reajuste o no establecer reajuste alguno.

**f)** Mientras se encuentren vigentes emisiones de pagarés emitidas con cargo a la Línea, la Sociedad se obligará a mantener los índices y/o relaciones financieras que a continuación se indican:

**(i) Nivel de Endeudamiento.** Mantener un Nivel de Endeudamiento no superior a cinco coma cinco veces. Para estos efectos, se entenderá por "Endeudamiento" la razón entre el Pasivo Exigible Financiero, conforme este se presente en cuadro de revelaciones (*disclosures*) de los Estados Financieros de la Sociedad, y su Patrimonio, medido trimestralmente de acuerdo al Estado de Situación Financiera de la Sociedad preparado de acuerdo a IFRS.

**(ii) Patrimonio Mínimo.** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros de la Sociedad un Patrimonio mínimo de un monto equivalente a trescientos cincuenta mil Unidades de Fomento.

**(iii) Activos Libres de Gravámenes.** Mantener al cierre de cada trimestre de los Estados Financieros de la Sociedad activos, presentes o futuros, libres de cualquier tipo de gravámenes, garantías reales, cargas, restricciones o cualquier tipo de privilegios, equivalentes, a lo menos, a cero coma setenta y cinco veces el monto insoluto del total de deudas no garantizadas y vigentes de la Sociedad, incluyendo entre éstas, la deuda proveniente de la emisión de la Línea objeto de este instrumento. Los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos, la Sociedad se obliga a presentar trimestralmente en el cuadro de revelaciones (Disclosures) de los Estados Financieros, una nota que dé cuenta de la razón antes indicada.

**(iv) Liquidez.** Mantener una razón de liquidez mayor a uno coma cero. Para estos efectos, se entenderá por "Liquidez" la razón medida en cuentas "Activos Corrientes Totales" sobre "Pasivos Corrientes Totales" medidos trimestralmente de acuerdo al Estado de Situación Financiera de la Sociedad preparado de acuerdo a IFRS.

En caso que la Sociedad incumpla cualquiera de los índices y/o relaciones financieras recientemente señaladas, y mientras se mantenga en dicha situación de incumplimiento, no podrá realizar nuevas emisiones con cargo a la Línea. Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento se mantuviere durante dos trimestres consecutivos, de acuerdo a los Estados Financieros presentados ante la CMF en los plazos por ésta requeridos, los tenedores de efectos de comercio vigentes emitidos con cargo a la Línea, podrán hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad del monto adeudado bajo la Línea.

**g)** Mientras se encuentren vigentes emisiones de efectos de comercio emitidas con cargo a la Línea, la Sociedad se encontrará sujeta a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones que se indican a continuación, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

**(i)** Cumplir en tiempo y forma las obligaciones de pago de los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea y que consten en las escrituras públicas que fijen las características de la Línea y de sus emisiones.

**(ii)** Cumplir en tiempo y forma las demás obligaciones de pago que correspondan a la Sociedad por concepto de Endeudamiento. Para estos efectos, se entenderá por "Endeudamiento" la razón entre el Pasivo Exigible Financiero, conforme este se presente en cuadro de revelaciones (*disclosures*) de los Estados Financieros de la Sociedad, y su Patrimonio, medido trimestralmente de acuerdo al Estado de Situación Financiera de la Sociedad preparado de acuerdo a IFRS.

Se entenderá que la Sociedad ha incumplido este literal (ii) en caso de que el Endeudamiento impago sea por un monto superior al cinco por ciento del Total de Activos de la Sociedad o que el no pago implique la aceleración del monto total de dicha obligación específica, u otras, cuyo monto en su conjunto exceda igual porcentaje del Total de Activos. A estos efectos, se entenderá por "Total de Activos" la partida registrada bajo dicho concepto en el Estado de Situación Financiera Clasificado de los Estados Financieros de la Sociedad.

**(iii)** No emitir efectos de comercio con cargo a la Línea de tal forma que excediese el monto máximo establecido en el numeral **UNO** precedente. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de una emisión de efectos de comercio dentro de la Línea, la Sociedad podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los efectos de comercio que estén por vencer. Las colocaciones a las que se refiere esta excepción no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los efectos de comercio que venzan y el monto de la Línea todavía no utilizado.

**(iv)** No disolverse o liquidarse, ni reducir su plazo de duración a un período menor al plazo final de pago de los Efectos de Comercio vigentes emitidos con cargo a la Línea.

**(v)** Cumplir las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten a la propia Sociedad o a sus bienes muebles o inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad a IFRS, y correctamente aplicadas por la Sociedad. Dentro de la obligación aquí contenida se incluye asimismo la obligación de información a la CMF en forma adecuada y oportuna, y la obligación de dar cumplimiento a los requisitos de información a que se refieren las letras c), d), f), g) y h) del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores.

**(vi)** Mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS, correctamente aplicados por la Sociedad; como asimismo a mantener contratada una firma de auditores independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales esta deberá emitir una opinión de acuerdo a las normas dictadas por la CMF. La Sociedad, asimismo, deberá registrar, cuando proceda, las provisiones que correspondan y revelar toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados integrales, los que deberán ser reflejados en los Estados Financieros de la Sociedad, de acuerdo a los criterios de IFRS. La Sociedad velará, en el caso de corresponder, porque sus sociedades filiales se ajusten a la misma condición.

**(vii)** Contratar al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en la CMF y mantener, en forma continua e ininterrumpida, al menos dos clasificaciones de riesgo. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos clasificaciones en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la Línea;

**(viii)** No modificar o intentar modificar esencialmente la finalidad social para la cual la Sociedad fue constituida o el alcance de sus negocios. Para estos efectos, se entenderá que modifica esencialmente su finalidad social en caso que más del veinte por ciento del Total de Activos se relacionen con actividades ajenas al negocio de *leasing* o de *factoring*, entendiéndose por "Total de Activos" la partida registrada bajo dicho nombre en el Estado de Situación Financiera Clasificado de los Estados Financieros de la Sociedad. Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá que constituyen actividades ajenas al negocio de *leasing* o *factoring* aquellas relacionadas con activos, entre otros, bajo la denominación de inversiones en empresas relacionadas, inversiones en activos fijos no necesarios para la operación del negocio de *leasing* o *factoring* y cartera de crédito no relacionada a *leasing* o *factoring*.

**(ix)** Mantener, directamente o a través de sus filiales, la propiedad de la marca "Progreso".

**(x)** No efectuar operaciones con partes relacionadas en condiciones no equitativas, distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado, cumpliendo al respecto en forma especial y preponderante lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. Para estos efectos, se estará al concepto de parte relacionada que se comprende en el artículo ciento cuarenta y seis de la ley citada.

**(xi)** Informar a la CMF, junto con la entrega de la documentación requerida por la CMF en forma previa a cada emisión con cargo a la Línea, acerca del estado de cumplimiento de lo estipulado en las letras f) y g) precedentes. Para estos efectos, el representante legal

de la Sociedad emitirá un certificado acreditando a su mejor conocimiento el estado de cumplimiento lo indicado precedentemente.

En caso que:

**(a)** la Sociedad incumpla durante dos trimestres consecutivos alguna de las reglas de protección a los tenedores de efectos de comercio en la forma establecida en el párrafo final de la letra f) anterior;

**(b)** la Sociedad incumpla las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en los numerales (i), (ii), (iii) (iv) (vii) y (viii) de la letra g) precedente.

**(c)** si se declarara la liquidación de la Sociedad o este iniciare un procedimiento concursal de reorganización; o

**(d)** si el "Grupo Económico Progreso" deje de ser dueño directa o indirectamente de al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, o dejen de asegurar los dos tercios de los votos en las juntas de accionistas de la Sociedad o dejen de elegir a la mayoría de los directores de la Sociedad. Para estos efectos **Grupo Económico Progreso** significará el grupo de personas, sean naturales o jurídicas, conformado por el señor Juan Pablo Díaz Cumsille, sus herederos, legatarios y sucesores, y sus personas relacionadas, según lo indicado en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores; los tenedores de efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea podrán hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad del monto adeudado bajo la Línea.

Por otra parte, la Sociedad no podrá emitir efectos de comercio con cargo a la Línea en caso de, y mientras se mantenga en incumplimiento de las obligaciones de información que debe proporcionar a los tenedores de efectos de comercio y a la CMF según lo indicado en el literal (xi) de la letra g) precedente, o de las demás obligaciones de información establecidas por la CMF para las compañías emisoras inscritas en su Registro de Valores, esto incluyendo, pero no limitado, a la entrega en forma y plazo de los Estados Financieros de la Sociedad.-

**DOS)** Otorgar poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los señores Cristián Álvarez Inostroza, Ricardo Enrique Steffens Araneda, Salomón Díaz Jadad y a la señora Liliana Verónica Marin Aguayo para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos representen a la Sociedad en todo lo que diga relación con esta operación de emisión de efectos de comercio y la correspondiente inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la CMF, bajo la modalidad de Registro Automático.

Los apoderados quedarán expresamente facultados, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino meramente enunciativa, para:

**a)** Fijar todas las estipulaciones y condiciones de los contratos que sea necesario celebrar con ocasión de la Línea de efectos de comercio y sus respectivas emisiones de series de efectos de comercio, sean éstas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Asimismo, podrán determinar si emitir una o más series de efectos de comercio con cargo a la Línea ya aprobada.

**b)** Otorgar y suscribir la o las escrituras públicas que contengan los contratos de emisión de la Línea de efectos de comercio y de sus emisiones, pactando en ellas todas y cada una de las condiciones y modalidades de las respectivas emisiones necesarias para dar cumplimiento tanto a la legislación vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la CMF, así como las contenidas en estos mismos acuerdos. Quedan asimismo facultados para suscribir las correspondientes escrituras complementarias en las que se dé cuenta de las emisiones con cargo a la Línea, pactando en ellas todas y cada una de las condiciones y modalidades de las respectivas emisiones. Los apoderados quedan también facultados para fijar cualquier estipulación que fuere necesaria o conducente para alcanzar el fin señalado y, entre otras, las siguientes: determinar el número de series a emitir con cargo a la Línea (en adelante, las "Series"); establecer la tasa de interés de las Series, su valor nominal, cantidad; determinar si las Series estarán expresados en Unidades de Fomento, pesos chilenos u otra moneda, y si contemplarán o no reajuste; fijar el número de orden de los títulos de las Series; determinar el plazo y época de colocación de las Series; determinar la fecha a partir de la cual los efectos de comercio devengarán reajustes e intereses, así como la fecha de su pago y rescate anticipado; fijar el período de duración o plazo de vencimiento de las Series, que no podrá exceder a lo señalado en los acuerdos anteriores, y la época de su amortización; determinar la forma y cantidad de cupones para el pago de capital e intereses de las Series; definir el nivel, metodología, cálculo, cómputo, cuadro de amortización, operación y demás aspectos de la tasa de interés, como también el sistema y método de su reajuste; pactar cláusulas de aceleración; determinar, conforme a los acuerdos aquí contenidos, las limitaciones, restricciones, obligaciones y prohibiciones ("Covenants") a que estará sujeta la Sociedad, mientras se encuentren vigentes emisiones de efectos de comercio emitidas con cargo a la Línea; pactar la cláusula arbitral de los contratos, incluso con facultades para designar árbitros arbitradores; establecer que la Línea de efectos de comercio se acogerá al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto de la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones, sin perjuicio que se podrá indicar lo contrario en las respectivas escrituras complementarios que se emitan con cargo a la Línea; disminuir el monto de la Línea o las Series emitidas con cargo a ella o, renunciar a colocar una emisión antes de transcurrido el plazo de colocación definido

en los acuerdos anteriores; y cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente para estos efectos.

c) Firmar y suscribir con el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, los contratos, anexos y demás documentos necesarios para el registro desmaterializado de la emisión de los efectos de comercio, así como las demás comunicaciones y actuaciones que sean necesarias con dicha empresa.

d) Suscribir los pagarés representativos de los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea, por cuenta de la Sociedad, si correspondiere.

e) Otorgar y suscribir, en general, cualquier otro contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquiera que sea complementaria, modificatoria o rectificatoria, incluso con posterioridad al registro de la Línea y sus respectivas emisiones en la CMF, así como para realizar cualquier otro acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad los presentes acuerdos de emisión y la suscripción del contrato respectivo de conformidad a la ley y reglamentos correspondientes; pudiendo, también, aceptar cualquier observación o cambio que exigiere, formulare o sugiriere la CMF y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados a dicho organismo y que hubieren sido objeto de reparo u observación por aquél, otorgando o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios.

f) Definir el momento y el monto final de la colocación de las Series.

g) Designar a la institución que actuará como Banco Pagador de los tenedores de Series emitidas, al asesor financiero y al agente colocador de dichas emisiones; y convenir con unos y otros las condiciones que sean pertinentes a dichos encargos.

h) Efectuar todas las presentaciones y comunicaciones que fueren necesarias ante las bolsas de valores establecidas en el país y demás autoridades administrativas correspondientes que participen en el proceso de inscripción de la Línea y de la emisión y colocación de las Series, así como para que materialicen y lleven a cabo todos los acuerdos y actos que fueren necesarios para los fines anteriores.

**TRES)** Facultar a uno cualquiera de los señores Directores de la Sociedad para que, a solicitud del Gerente General y actuando conjuntamente con éste o por quién haga sus veces, o bien, dos Directores actuando conjuntamente, suscriban la Declaración Jurada de veracidad respecto de toda la información proporcionada por la Sociedad para la aprobación de las emisiones de series de efectos de comercio. Asimismo, facultan a las personas ya mencionadas para suscribir una Declaración Jurada especial declarando que la Sociedad no

se encuentra en cesación de pagos, y de aquellas declaraciones que resulten necesarias para la completa y oportuna inscripción de la Línea.

El Directorio de la Sociedad deja constancia que, no obstante las facultades precedentemente otorgadas, la responsabilidad por dichas Declaraciones corresponde al Directorio en su conjunto y no sólo a los Directores que las suscriben.

Sin perjuicio de lo anterior, tales Declaraciones podrán también ser firmadas por una mayoría de los señores Directores igual o superior a aquélla necesaria para que el Directorio de la sociedad pueda adoptar acuerdos.

**CUATRO)** Facultar al Gerente General, o quién haga sus veces, así como a los señores Salomón Díaz Jadad, Ricardo Enrique Steffens Araneda y a la señora Liliana Verónica Marin Aguayo, para que actuando uno cualquiera de ellos solicite a la CMF el registro de la Línea y de sus emisiones, bajo la modalidad de Registro Automático, y acompañe toda la documentación necesaria o pertinente al efecto, y firme, presente y tramite toda clase de solicitudes, cartas conductoras, declaraciones, certificaciones, y pagos de derechos que fueren requeridas al efecto por esta entidad.

**CINCO)** El otorgamiento de los poderes de que da cuenta esta Acta, se entiende sin perjuicio de los poderes otorgados por Servicios Financieros Progreso S.A. con anterioridad.

## V. OTROS

El Directorio acuerda, asimismo y por unanimidad, facultar a los señores Liliana Marin Aguayo y a Cristián Alvarez Inostroza, para que actuando uno cualquiera de ellos individualmente, y en caso que sea necesario, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, la presente acta, y, en su caso, requerir la inscripción de tal escritura, o bien las subinscripciones o anotaciones marginales que fueren procedentes, en los Registros respectivos de los Conservadores de Bienes Raíces de Santiago, y en general, efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para para legalizar los acuerdos adoptados.

Adicionalmente, acordaron llevar adelante los acuerdos de esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que sólo se encuentre firmada por los Directores asistentes.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión siendo las 17.30 horas.

## CERTIFICACIÓN

El Presidente del Directorio y la secretaria de actas, certifican que todos los directores y gerente abajo firmantes, asistieron y participaron en la presente sesión a través de la

plataforma virtual Teams, permaneciendo permanentemente conectados a ella desde el inicio hasta el término de la presente sesión.

Juan Pablo Díaz Cumsille
Presidente

Ricardo Majluf Sapag
Director

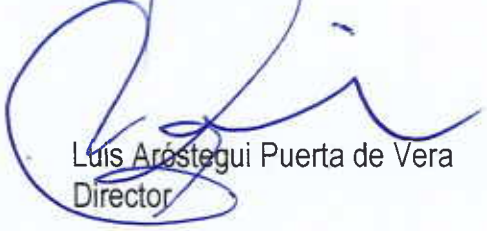

Luis Aróstegui Puerta de Vera
Director

José Manuel Mena Valencia
Director

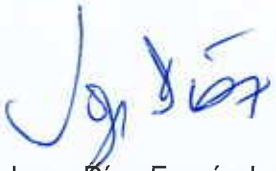

Jorge Díaz Fernández
Director

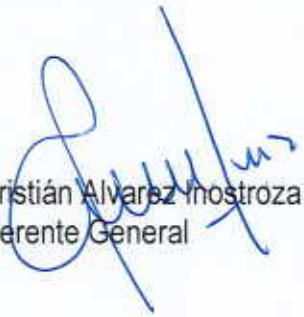

Cristián Alvarez Inostroza
Gerente General

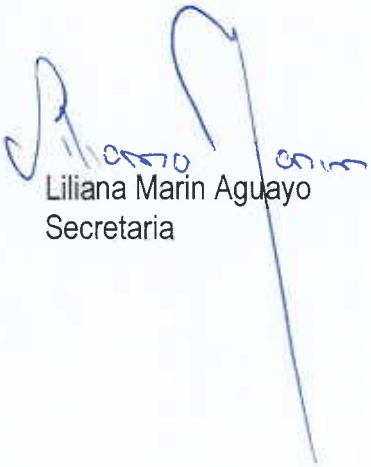

Liliana Marin Aguayo
Secretaria